

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y prisión domiciliaria elevadas por el sentenciado JERSON ANDREY TOLOZA DUARTE, dentro del proceso radicado 68001-6000-160-2012-00325 NI. 32683.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado vigila a JERSON ANDREY TOLOZA DUARTE la pena de 112 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 31 de julio de 2019 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable de los delitos homicidio agravado en grado de tentativa y uso de menores de edad para la comisión de delitos. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

a. En relación con la solicitud de REDENCION de pena:

El establecimiento penitenciario allega los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18652514	496	TRABAJO	01/07/2022 AL 30/06/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos

previstos en el artículo 101 ibídem, se le reconocerá redención de pena al sentenciado de 31 días por actividades de TRABAJO, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

b. En relación con la solicitud de prisión domiciliaria:

Se tiene la solicitud elevada por el sentenciado para que se estudie concederle la prisión domiciliaria, subrogado previsto en el artículo 38G del Código Penal. Sin embargo, se advierte que la misma ya fue objeto de estudio en auto de fecha 25 de enero de 2023, donde se consignó:

*" No obstante, el cumplimiento de la mitad de la condena, se aprecia que contra JERSON ANDREY TOLOZA DUARTE se profirió sentencia condenatoria, entre otros por el delito de **USO DE MENORES DE EDAD EN LA COMISIÓN DE DELITOS** – entre otros-, conforme el artículo 188 D del Código Penal, punible que se encuentra dentro de las exclusiones previstas en la norma que impiden la procedencia del subrogado.*

Ciertamente, el artículo 38G establece una lista de delitos que impiden se otorgue el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, estando expresamente excluido el punible de uso de menores de edad en la comisión de delitos, conducta, entre otros, por la que fue condenado JERSON ANDREY TOLOZA DUARTE, lo que impide se otorgue el beneficio deprecado.

De esa manera, en este caso resulta evidente la restricción que opera por mandato expreso del artículo 38G respecto de uno de los delitos por los que se profirió condena contra TOLOZA DUARTE, en la medida que existen razones de política criminal que han llevado al legislador a restringir la procedencia de la prisión domiciliaria frente a determinadas conductas punibles de mayor gravedad e impacto para la sociedad.

En consecuencia, se negará la solicitud de prisión domiciliaria elevada por el sentenciado JERSON ANDREY TOLOZA DUARTE, comoquiera que no se reúnen los requisitos previstos en el artículo 38G del Código Penal"

En ese orden de ideas deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 25 de enero de 2023.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

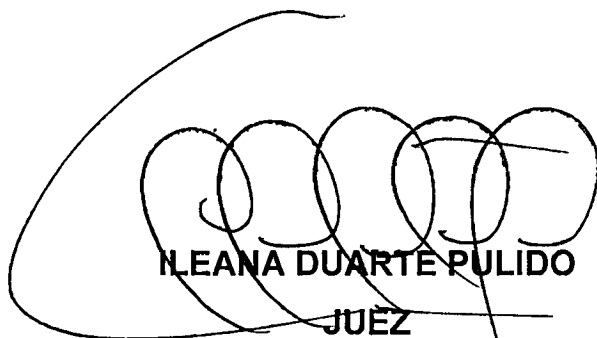
RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado JERSON ANDREY TOLOZA DUARTE redención de pena de 31 días por actividades de, conforme al certificado TEE evaluado, tiempo que se abona como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO.- En relación con la petición de prisión domiciliaria solicitada por el sentenciado JERSON ANDREY TOLOZA DUARTE, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 25 de enero de 2023.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

IDP